

CONTESTACION DEMANDA VERBAL JAIRO ANTONIO MORA RODRIGUEZ 2020-00396

Hector VARGAS RODRIGUEZ <hevaro2002@gmail.com>

Mar 25/01/2022 9:28 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso : VERBAL
Demandante : CARLOS ARTURO JIMÉNEZ ESPINOZA
Demandado : JAIRO ANTONIO MORA RODRIGUEZ y GENERACIÓN DE TALENTOS SAS
Expediente : 2020-00396

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de San Gil, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **JAIRO ANTONIO MORA RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo ante ustedes con el fin de **presentar contestación de la demanda.**

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Sin otro particular,

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

C.C. No. 91.070.021 de San Gil

T.P. No. 160.188 del C.S.J.

Correo electrónico: hevaro2002@gmail.com

Apoderado judicial

[ANEXOS RESPUESTA DEMANDA JAIRO ANTONIO MOR...](#)

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

Doctora:

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF. Contestación demanda declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada por el señor **CARLOS ARTURO JIMENEZ ESPINOZA**, en contra del señor **JAIRO A. MORA RODRIGUEZ**.

RAD 2020- 00396-00

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en San Gil-Santander, identificado con cédula de ciudadanía Número 91.070.021 expedida en esta misma ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional Número 160.188 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado Judicial del señor **JAIRO A. MORA RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.5.577.014 de Barbosa-Santander, por medio del presente escrito, de forma comedida y respetuosa me dirijo ante su despacho con fin de recorrer el traslado de la demanda, y a su vez presentar excepciones de mérito en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a que el despacho declare la existencia del contrato de prestación de servicios de interventoría integral en los términos y condiciones que aduce la parte demandante, si bien es cierto, el contrato como tal existe, fue firmado en octubre 30 de 2019, pero las partes que lo suscribieron no son las que se afirman, hecho que se demuestra con la sola lectura de dicho documento, donde se percibe que los contratantes fueron el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, y mi suscrito poderdante señor Jairo Antonio Mora Rodriguez, no entendiendo porque razón vincula a la empresa Generación de Talentos representada legalmente por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, identificado con cédula de ciudadanía No.91.539.897 de Bucaramanga, quien no tuvo ninguna participación en la suscripción de dicho instrumento contractual.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a que se declare el incumplimiento por parte

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

de la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora de las cláusulas tercera, sexta y decima cuarta del contrato de fecha 30 de octubre de 2019, basado en los mismos fundamentos facticos y legales que le fueron señalados al despacho en la contestación de la pretensión primera. De igual forma, **ME OPONGO** a que se declare el incumplimiento contractual del señor Jairo Antonio Mora Rodriguez, por haber sido la persona que cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, se prueba la anterior afirmación, examinando la forma de pago acordada entre las partes en la cláusula tercera del contrato para la prestación de servicios de interventoría integral, como fue un primer pago a manera de anticipo del 40% del valor del contrato, un segundo pago del 30% del valor del contrato al instalar el 50% de las vallas solicitadas, pagos que se le realizaron al demandante sin ningún problema. Quedando pendiente el tercer y ultimo pago del 30% que se desembolsaría según acuerdo de voluntades al finalizar y culminar de manera satisfactoria la ejecución del contrato, pero como las pruebas lo demostraran en el trámite del proceso, a la fecha de contestación de esta demanda el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, le faltan por entregar y reubicar mas de 100 vallas de las 450 que se comprometió a realizar, por tal razón señora juez, deduzcamos quien ha incumplido el acuerdo contractual.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO a que se declare que el señor **CARLOS ARTURO JIMENEZ ESPINOZA**, cumplió a cabalidad con las obligaciones estipuladas en el contrato suscrito el 30 de octubre del año 2019, ya que, con las pruebas aportadas con esta contestación, y sin haber sido controvertidas en su respectivo estadio procesal, se deduce sin mayores elucubraciones un grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, para con su contratante señor **JAIRO ANTONIO MORA RODRIGUEZ**.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO a que se condene a la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, a pagarle al demandante suma alguna de dinero basado en los fundamentos facticos y legales que le fueron señalados al despacho en la contestación de la pretensión primera y siguientes. En igual sentido **ME OPONGO** a que el despacho condene al señor Jairo Antonio Mora Rodriguez, a pagarle al demandante la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos M/cte. (\$450.000.000), por concepto de la tercera y última cuota del contrato de fecha octubre 30 de 2019, ya que haciendo el ejercicio matemático basado en el informe de interventoría sobre la elaboración e instalación de las vallas realizado por seis (6) topógrafos

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

del Fondo de Reparación para las Víctimas encontraron lo siguiente: Vallas verificadas por medio de cruce de información: predios visitados 289. Vallas inspeccionadas 333. Predios con valla 200. **Predios sin valla 89.** Ubicación de las vallas: No requieren ubicación 226. **Requieren reubicación 105. Mantenimiento 2.** Estado de las vallas: Buen estado 290. **Mal estado 30. No se encontró la valla en campo, pero el topógrafo dejó asignada la coordenada de reubicación. 13.** Avance de vallas instaladas por porcentajes al 02 de marzo de 2020: Vallas bien instaladas 68%. **Requieren reubicación 31%.** No permitieron instalación 1%.

Recapitulando, existen 89 predios sin valla, se requiere reubicación de vallas en 105 predios, 2 mantenimientos de vallas, 30 vallas en mal estado, no se encontraron en campo 13 vallas, para un porcentaje del 31% de incumplimiento contractual, que llevándolo a valores económicos, tenemos que el valor del contrato firmado entre el Fondo y la empresa Generación de Talentos fue de \$2.411.630.000 X el 31% = \$747.605.300, por lo tanto, de parte de la empresa Generación de Talentos existe una deuda para con el Fondo de Reparación de las Víctimas, fruto del incumplimiento del señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, en suma igual a Setecientos Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Cinco Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$747.605.300).

Haciendo el mismo ejercicio, pero ya con los valores del contrato firmado entre los señores Mora Rodríguez y Jiménez Espinoza, este último aduce que se le adeudan Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos M/cte. (\$450.000.000), por la tercera y última cuota de su contrato de Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte. (\$1.500.000.000). Recapitulando tenemos que la interventoría realizada por el Fondo de Reparación de las Víctimas concluyó que el 31% del contrato no se ha cumplido, por lo tanto, el 31% del valor de 1.500 millones de pesos nos da la suma de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/cte. (\$465.000.000), lo que nos indica, que a la fecha el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, ha recibido un mayor valor en dinero por tareas aun no ejecutadas de manos del señor Mora Rodríguez en suma igual a Quince Millones de Pesos M/cte. (\$15.000.000). Por el anterior ejercicio matemático realizado con base en una interventoría de un ente estatal, podríamos afirmar sin lugar a equivocarnos que al señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, **NO** se le debe absolutamente ningún dinero, por el contrario, a la presente fecha Carlos Arturo Jiménez Espinoza le debe al señor Jairo Antonio Mora Rodríguez, la suma de Quince Millones de Pesos M/cte. (\$15.000.000), que esta en mora de pagarlos, mas daños y perjuicios por su incumplimiento.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO a que se condene a la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, a pagar al demandante la suma de Doscientos Ochenta y Cinco Millones de Pesos M/cte. (\$285.000.000), por concepto del **IVA** calculado sobre la cifra de Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte. (\$1.500.000.000), teniendo como fundamentos de orden factico y legal los presentados como respuesta a la pretensión primera y siguientes del presente texto. De la misma manera **ME OPONGO** a que se le cobre esta suma a mi poderdante señor Antonio Mora Rodriguez, porque, según el informe de interventoría del Fondo de Reparación de las Víctimas a la fecha existe un 31% de contrato no cumplido, haciendo el mismo ejercicio pero ahora para la compensación del IVA tenemos que la empresa Generación de Talentos, quien es en ultimas la que le debe responder al Fondo, y repetir contra Mora Rodriguez y este último contra Jiménez Espinoza, debería la suma de \$747.605.300 X el 19% de IVA = \$889.650.307, más un pago por valor de \$80.000.000, que realizo por la interventoría del Fondo y que le esta cobrando al señor Mora Rodriguez, lo que nos daría un valor adeudado o por pagarle a la empresa de Novecientos Sesenta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta Mil Trescientos Siete Pesos M/cte.(\$969.650.307).

Haciendo el mismo ejercicio con el contrato de los señores Mora Rodriguez y Jiménez Espinoza, tenemos que la interventoría realizada por el Fondo de Reparación de las Víctimas concluyó que el 31% del contrato no se ha cumplido, por lo tanto, el 31% del valor de 1.500 millones de pesos nos da la suma de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/cte. \$465.000.000 X el 19% del IVA = \$553.350.000 + los \$15.000.000, pagados en exceso por mi poderdante = \$568.350.000 + más un pago por valor de \$80.000.000, que realizo la empresa Generación de Talentos por la interventoría del Fondo y que se le está cobrando al señor Mora Rodriguez, nos daría un deuda por valor de Seiscientos Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Cincuenta Mil pesos M/cte. (\$648.350.000.), mas el valor que se liquide una vez se finiquite este proceso producto de la indexación de estos dineros nos resultaran sumas muy superiores a las que el demandado presume se le adeudan.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO a que se condene a la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, así como a mi prohijado señor Antonio Mora Rodriguez, a devolverle al demandante la suma de Veintitrés Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Pesos M/cte. (\$23.156.000.), por un pago de una póliza

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

de cumplimiento que presuntamente no se compró, baso esta oposición en lo expresado en la contestación a la pretensión primera de esta demanda, y en aras de no crear conflicto de competencias con el ente investigador que el demandante afirma se ocupa de esta investigación, y esperando el resultado probatorio que se dará al finalizar este proceso.

A LA PRETENSIÓN SEPTIMA: ME OPONGO a que se condene a la empresa Generación de Talentos S.A.S., así como a mi poderdante señor Antonio Mora Rodriguez, a pagarle al demandado la suma de Treinta y Siete Millones de Pesos M/cte. (\$37.000.000), correspondientes a intereses de mora calculados sobre la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos M/cte. (\$450.000.000), desde el 3 de mayo de 2020 a la fecha de presentación de esta demanda, conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, primero por los fundamentos ya explicados en la contestación a la pretensión primera y siguientes de esta demanda, y segundo porque en esta clase de contratos solo se puede exigir el pago de indexación de dineros según el índice de precios al consumidor, supeditado al hecho de demostrar a cabalidad el cumplimiento contractual de la parte demandante y ateniéndonos a lo que se pruebe en el presente proceso.

A LA PRETENSIÓN OCTAVA: ME OPONGO a que se condene a la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, así como a mi poderdante señor Antonio Mora Rodriguez a pagar costas y agencias en derecho, por el contrario, una vez se finiquite este proceso a nuestro favor, le solicito de antemano a su señoría se decrete una condena de costas y agencias en derecho ejemplar en contra del actor, por haber presentado esta demanda que raya con la temeridad y mala fe en contra de mis asistidos, sopesando las consecuencias económicas y personales que estas acciones conllevan.

EN CUANTO A LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, celebros con la unidad para la reparación integral a las víctimas-Fondo para la Reparación de las Víctimas UARIV-FRV un contrato de compraventa e instalación IP FRV 191 de 2019, cuyo objeto contractual consistió en *“contratar la elaboración e instalación de vallas informativas para ubicar en predios rurales administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas FRV”*, cuyo valor fue de Dos Mil Cuatrocientos Once Millones Seiscientos Treinta Mil Pesos (\$2.411.630.000).

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

EL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, el día 29 de octubre se suscribió entre la empresa Generación de Talentos y el señor Miguel Avendaño Hernández, en su calidad de Supervisor del contrato del Fondo para la Reparación de las Víctimas 191 de 2019 el acta de inicio de fecha 6 de noviembre de 2019 y terminación el 15 de diciembre de 2019.

EL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE, ya que a voces del señor Mora Rodríguez, fue quien contacto al ahora demandante para que ejecutara el contrato en mención.

EL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE, la empresa Generación de Talentos no tuvo participación en la elaboración del contrato de fecha 30 de octubre de 2019, este fue celebrado entre los señores Carlos A. Jiménez Espinoza, y Jairo Antonio Mora Rodríguez, de conformidad como se aprecia en dicho documento. Diferente es que la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, hubiera celebrado el día 29 de octubre de 2019, contrato de prestación de servicios con el señor Mora Rodríguez, y por responsabilidad propia estuviera al pendiente de dicho contrato, ya que la persona jurídica que le respondía al Fondo para la Reparación de las Víctimas era su firma, y las sumas a subcontratar eran bastantes onerosas, era casi que imposible que el señor Dennis no tuviera al tanto de la firma, así como de su ejecución y cumplimiento del contrato.

EL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE, que el contrato objeto de demanda estuviera ya elaborado por la empresa Generación de Talentos y mi asistido señor Mora Rodríguez, esto no es cierto, la misma cláusula séptima lo desmiente, ya que ella reza que la propuesta presentada por el contratista señor Carlos A. Jiménez Espinoza, forma parte integral del contrato, si fuera como lo afirma el accionante no tendría por qué estar esta cláusula inmersa en el texto del documento.

EL HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, No es cierto que dentro del contrato aportado como prueba de la relación contractual se hayan pactado estas cláusulas con la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, lo prueba el mismo contrato aportado por el demandante (contrato de fecha 30 de octubre de 2019), parcialmente cierta la cláusula tercera, ya que le faltó la mita de la misma, *“la ejecución del contrato” ...“previo cumplimiento de las actividades objeto del*

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

*presente contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, informe de actividades realizadas y comprobantes de pago de sus obligaciones de aporte a seguridad social integral.” obligaciones en cabeza del demandante **QUE DEBERA PROBAR** si fueron cumplidas a satisfacción, lo que demostraría el cumplimiento o no del contrato por su parte, y lo habilitaría para poder presentar esta acción que ahora nos ocupa.*

Tampoco el texto que sigue a continuación nunca se pactó en dicho contrato: *“Entre las obligaciones del contratista, se plasmaron las mismas que se establecieron en el contrato 191 de 2019, suscrito entre Generación de Talentos y el UARIV -FRV, salvo las dos últimas.”*

Se ve el interés del actor en cercenarle obligaciones a su contrato y hacerle creer a la señora juez la existencia de obligaciones diferentes a las verdaderamente acordadas.

EL HECHO SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO, cierto que el día primero (1) de noviembre de 2019 el demandante fue invitado a una reunión con el Fondo para la Reparación de Víctimas donde se presentó como el mismo lo afirma como un contratista de la empresa Generación de Talentos sin serlo, su asistencia era con el fin que conociera de primera mano los pormenores del contrato suscrito por la empresa Generación de Talentos y el Fondo, y que ya había sido subcontratado el día anterior por él, con la firma del contrato con el señor Mora Rodríguez. **MENTIRA** que Carlos A. Jiménez Espinoza, precisara que no contaba con datos precisos para la ubicación e instalación de las vallas, por lo cual debía guiarse con algunos datos imprecisos de los predios tomados en el año anterior y la georreferenciación de la aplicación de Google Earth, si leemos el acta que se levantó en dicha fecha se prueba que el demandante solicitó fue el uso de otros materiales a los señalados en las especificaciones técnicas, aclarándosele que debía apegarse a lo señalado en el anexo 1 del contrato. Su señoría la anterior falacia de parte del actor es un segundo indicio claro de empezar a querer maquillar con un manto de legalidad su incumplimiento contractual para con el señor Antonio Mora Rodríguez. Acta en 2 folios obrantes con esta contestación que prueban lo acá afirmado.

EL HECHO OCTAVO: CIERTO, que el día 6 de noviembre de 2019 se le pago por parte del señor Antonio Mora Rodríguez, el 40% del valor del contrato, y se le descontó la suma por el pago de la póliza de conformidad a lo señalado en su cláusula decima cuarta.

EL HECHO NOVENO: NO NOS COSTA QUE SE PRUEBE, si la ejecución la realizo con el personal que el aduce empleo, si esto es así, le solicitaremos como carga dinámica de la

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

prueba señalada en el inciso segundo del artículo 167 del Código General del Proceso, que nos aporte en el acápite respectivo todo lo concerniente con el pago de la seguridad social de estos, sus trabajadores por el tiempo que duro la relación contractual, entre otros aspectos.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE, si la ubicación proporcionada de la instalación de las vallas se encontraba errada, máxime si en el acta de fecha 1/11/2019 en el numeral 2.2 el Fondo para la Reparación de las Víctimas le informo e hizo entrega al demandante de tres (3) bases de fuentes de información para la ubicación de las vallas como fue: la información de las actas de secuestro, la información entregada por gestión predial y la información de los administradores, información entregada en 18 archivos que le fueron copiados en memoria USB. Igualmente, el Fondo le recomendó al contratista que efectuara la ubicación en Google Earth de los predios y que contrastara la información entregada en un solo archivo con el fin de disminuir el grado de incertidumbre en la instalación de las vallas, y por último, como el mismo accionante lo manifiesta, le recomendó que se ayudara con las Alcaldías de los Municipios y personas del lugar, por lo tanto, señor juez, el actor falta nuevamente a la verdad y se prueba con la copia del acta de fecha noviembre 1 de 2019 rubricada ante el Fondo para la Reparación de las Víctimas donde participo el demandante, así con el anexo 2 de su contrato. Pruebas obrantes con esta contestación.

EL HECHO DECIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, cierto que el día diez (10) de diciembre de 2019 el señor Edgar Tovar informo de la novedad que debido a situaciones de orden público no fue posible instalar varias vallas en las regiones del Bajo Cauca, San Vicente del Caguán y Necoclí-Antioquia, pero no es cierto que estas vallas las hubiera reinstalado el demandante, ya que estas fueron instaladas por mi poderdante previa auditoría realizada en compañía del Fondo para la Reparación de Víctimas.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO, una vez mi patrocinado señor Antonio Mora Rodriguez, advirtió que se había ejecutado el 50% del contrato, le desembolsó el otro 30% de conformidad a como se había acordado en su contrato de fecha octubre 30 de 2019. El ultimo pago del 30% no se podía desembolsar, primero porque al contratista señor Carlos A. Jiménez Espinoza, le falta un treinta y uno por ciento (31%) de su ejecución contractual, tal y como la auditoría realizada por el Fondo de Reparación de las Víctimas lo prueba, y segundo, porque el señor Mora Rodriguez solo se limitó a darle cumplimiento exegético a sus obligaciones contractuales y exigir de su contraparte lo mismo, por eso, le dio tramite a la cláusula sexta -obligaciones del contratante que indica: "*Son obligaciones del*

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

CONTRATANTE: 1. *Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos de conformidad con lo pactado entre las partes contratantes.* , pacto y/o acuerdo que encontramos en la cláusula tercera donde las partes de manera libre y voluntaria supeditaron este tercer y último pago a lo siguiente: **“TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.”** (...) y **UN TERCER PAGO** *al finalizar y culminar de manera satisfactoria la ejecución del contrato, previo cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato, previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe de actividades realizadas y comprobante de pago de sus obligaciones de aporte a la seguridad social integral.*”, Como vemos este tercer pago estaba condicionado, uno, a finalizar y culminar de manera satisfactoria la ejecución del contrato, hecho que no sucedió sin entrar nuevamente en detalles, dos, debía presentarle en la fecha diciembre 10 de 2019 la factura o cuenta de cobro para su pago, hecho que tampoco realizo, tres, informe de actividades, las cuales presento pero de forma, maquillada utilizando la misma fotografía y georeferencia para diferentes sitios, y cuarto, tampoco presentó los comprobantes de pago de sus obligaciones a seguridad social integral, quedando demostrado que el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, no cumplió con su parte obligacional, así como tampoco se allano a tratar de cumplir.

EL HECHO DECIMO TERCERO: NO NOS COSTA QUE SE PRUEBE, a voces de mi asistido y así lo prueban los documentos obrantes con esta contestación como es el informe del resultado de interventoría de las vallas instaladas realizado por el Fondo de Reparación de Víctimas de fecha enero 30 de 2020 donde informan y requieren a la empresa Generación de Talentos del faltante de vallas, vallas por instalar, reubicar, vallas en mal estado y otras que requieren mantenimiento, constituyéndose como un grave incumplimiento de las obligaciones contractuales del demandante para con el señor Antonio Mora Rodriguez, su contratante, afectando directamente a la empresa Generación de Talentos S.A.S.

EL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE, que producto del informe del demandante se pudo firmar el acta de recibido a satisfacción, quien dio el aval de dicho cumplimiento fue el supervisor del contrato doctor Miguel Avendaño Hernández, quien posteriormente y en comunión con la empresa Generación de Talentos en un informe de revisión se dieron cuenta que faltaban vallas por instalar, otras fueron instaladas en predios no pertenecientes al fondo, vallas en un mismo predio, etc., que se prueba con el informe de interventoría de fecha enero 30 de 2020 obrante con esta contestación.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

EL HECHO DECIMO QUINTO: ES CIERTO, que en el informe presentado por el supervisor del contrato celebrado con el Fondo para la Reparación de Víctimas se autorizó el desembolso de lo que restaba del valor del contrato celebrado por la empresa Generación de Talentos, pero este hecho no tiene incidencia alguna con el incumplimiento del demandante señor Carlos A. Jiménez Espinoza, quien en mensaje de datos de su correo electrónico “*amenazar publicidad*” al correo electrónico de la empresa Generación de Talentos le solicitaba y deja constancia plena de su incumplimiento en abril 27 del año 2020, al afirmar textualmente lo siguiente: “**solicito 20 días hábiles para poder terminar de SUBSANAR las Novedades que por errores de coordenadas mal suministradas y así poder arreglar las vallas que hacen falta.**” Prueba obrante con esta contestación. (Cursiva, negrilla y subrayado no propios del texto).

EL HECHO DECIMO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, cierto que el contrato suscrito con Mora Rodríguez, no se prorrogó, pero por esa razón no puede afirmar el contratista señor Carlos A. Jiménez Espinoza, que por tal hecho, este contrato terminó el día 10 de diciembre del año 2019, ya que por el hecho de haber llegado el día cierto de su cumplimiento y no existir prórroga, eso no necesariamente conlleva a su terminación, las obligaciones y deberes contractuales persisten en el tiempo, máxime si de este se desprenden acuerdo no honrados como es el caso en particular. **NO ES CIERTO**, que en dicho mes se hayan entregado a satisfacción del Fondo las vallas instaladas conforme se estableció en las actas, contrario es que el supervisor del contrato del Fondo creyera en la empresa Generación de Talentos, y la buena fe de su informe presentado el día 5 de diciembre de 2019, pero que días posteriores, previa verificación sobre campo (enero 30 de 2020) se pudo establecer lo que la auditoría reveló y que tantas veces hemos traído a colación. En cuanto al informe de revisión de inspección de la ubicación de las vallas de febrero de 2020 es **CIERTO**, de ahí se tuvo plena conciencia del incumplimiento contractual del señor demandante, esto se prueba con el informe de interventoría de fecha enero 30 de 2020 obrante con esta contestación.

EL HECHO DECIMO SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO, cierto que del informe de interventoría de revisión e inspección de las vallas realizado por el Fondo de Reparación de Víctimas fue concluyente al afirmar la existencia de 89 predios sin valla, 105 vallas que requieren reubicación, 2 vallas requieren ya mantenimiento, 30 vallas en mal estado y no se encontraron en campo 13 vallas, para un porcentaje del 31% de incumplimiento contractual. **NO ES CIERTO** que esto fue producto de las coordenadas erradas ofrecidas al inicio del

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

contrato, si el mismo señor Carlos A. Jiménez Espinoza, estuvo presente un día después de la firma de su contrato, noviembre 1 de 2019 en una reunión con el Fondo donde se le entregaron las diferentes formas georreferenciales de ubicación de las vallas, donde no tuvo ninguna novedad al respecto, a excepción de querer cambiarle las especificaciones técnicas a las vallas, hecho que no le fue permitido.

EL HECHO DECIMO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, cierto que la empresa Generación de Talentos le informo y requirió al ahora demandante, no solo en marzo 12 del año 2020, sino desde que se tuvo conocimiento de las diferentes falencias e incumplimientos en la ejecución del contrato que él había firmado con el señor Antonio Mora Rodriguez, pero que de igual manera afectaban a la empresa Generación de Talentos S.A.S., por ser la única responsable ante el Fondo de Reparación de Víctimas, situación que ha dado lugar que a la presente fecha no se haya podido liquidar el contrato en cuestión y se le siga una investigación a esta empresa por un organismo estatal. **NO ES CIERTO** que Generación de Talentos S.A.S., le correspondiera hacerle algún pago al señor Carlos A. Jiménez Espinoza, ya que entre ellos **NO EXISTE** vínculo contractual, de conformidad al documento obrante con esta demanda, y por manifestaciones realizadas vía E-mail por el demandante al correo electrónico de esta empresa, en abril 29 de 2020 donde en algunos apartes expresa textualmente lo siguiente: *“Con el propósito de contestar la comunicación de la referencia, es pertinente insistir en que no he suscrito ningún negocio jurídico con la sociedad Generación de Talentos, ni se ha evidenciado el mandato en virtud de la cual dice actuar en nombre del señor Jairo Antonio Mora Rodriguez.” (...)* *“En cuanto a su afirmación según la cual “cancela” el contrato, debo, primero insistir en que con usted no tengo ningún contrato, y segundo, que el contrato que suscribí con Mora rodriguez no tenía una regulación en ese sentido, ... “En relación con que mis obligaciones como contratista no se ejecutaron a cabalidad, pues resta persistir en que negocio jurídico con ustedes no tengo vigente, y el que tuve con el señor Mora Rodriguez se cumplió íntegramente, al punto que ni lo termino durante su periodo de ejecución ni afecto la póliza de seguro por el constituida para respaldar la cláusula penal pecuniaria que debió tener vigencia hasta el 10 de abril de 2020.”* Prueba obrante con esta contestación de demanda. (Subrayado ajeno al texto.)

EL HECHO DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE, que el acá demandante realizo la reubicación de las vallas, el solo se limitó a decir que iría y corregiría e instalaría el faltante de vallas, pero nunca lo ejecuto, de otra parte, él no puede venir a afirmar que eso se trataba de un nuevo servicio si en la cláusula quinta de su contrato se obligó entre otras a

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

lo siguiente: **1. Asumir la responsabilidad total por los daños o perjuicios que se deriven de la mala ejecución del contrato. 2. Acudir de inmediato ante requerimientos y solicitudes realizadas por la supervisión del contrato. 6. Realizar entrega de bienes objeto de la presente contratación teniendo en cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales previsto y de acuerdo con la distribución y tiempos que se indiquen.** Como se puede apreciar si era de su competencia cumplir a cabalidad con el 100% del contrato que suscribió con el señor Mora Rodriguez.

EL HECHO DUODECIMO: ES CIERTO, que la empresa Generación de Talentos el 24 de abril de 2020 le exigió vía E-mail al demandante la ampliación de la póliza que él había tomado como asegurado y beneficiario del señor Mora Rodriguez, ya que el contrato por el firmado tenía más de 140 días en mora, contados desde la fecha en que debió haber entregado la elaboración e instalación de las vallas.

EL HECHO DUODECIMO PRIMERO: ES CIERTO, la empresa Generación de Talentos el 24 de abril de 2020, una vez le fue solicitada la póliza se contactó con el señor Mora Rodriguez y se la hizo llegar al demandante para su ampliación.

EL HECHO DUODECIMO SEGUNDO: ES CIERTO, la empresa Generación de Talentos en vista que el señor demandante no cumplía su contrato con el señor Mora Rodriguez y tampoco ampliaba la póliza el día 27 de abril de 2020, una vez más le solicitada la ampliación de la póliza, y le pedía que le fuera allegada a su correo electrónico, situación que nunca ocurrió, otorgándosele un nuevo plazo hasta el día 15 de mayo del año 2020 para que ejecutara la reubicación de las vallas, hecho que tampoco cumplió el ahora demandante.

EL HECHO DUODECIMO TERCERO: ES CIERTO, el ahora demandante le contestó el correo a la empresa Generación de Talentos aduciendo que ya había solicitado la ampliación de la póliza, pero que además necesitaba un nuevo plazo para reubicar las vallas ante la orden de aislamiento decretado por el Gobierno Nacional.

EL HECHO DUODECIMO CUARTO: NO NOS COSTA QUE SE PRUEBE, si existió alteración de la póliza no es de nuestra competencia ya que tan solo la empresa Generación de Talentos se limitó a allegarle la mentada póliza tomada entre las partes contratantes Mora Rodriguez y Jiménez Espinoza, eso ya la jurisdicción competente se encargará de establecer quien o quienes incurrieron en dicha conducta.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

EL HECHO DUODECIMO QUINTO: ES CIERTO, la empresa Generación de Talentos el día 28 de abril de 2020, le envió una carta en nombre y representación de mi asistido señor Mora Rodriguez, donde le señalaba al señor Jiménez Espinoza una nueva fecha límite hasta el día 13 de mayo de 2020 para la reubicación total de las vallas, y le exigía nuevamente la ampliación de la póliza, so pena de dar por terminado el contrato por su reiterativo incumplimiento.

EL HECHO DUODECIMO SEXTO: ES CIERTO, el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, mediante comunicación de abril 29 de 2020 dio respuesta al requerimiento de incumplimiento realizado por el representante legal de la empresa Generación de Talentos S.A.S., donde manifestó lo expresado en este hecho y además se refirió a todo lo acotado en la contestación del hecho décimo octavo como era que entre la empresa Generación de Talentos y Carlos A. Jiménez Espinoza no existía **NINGUN** vínculo contractual de conformidad a lo siguiente (... **pues como lo advertí en precedencia no tengo vínculo contractual con Generación de Talentos S.A.S.**), acotando además lo siguiente:

*“En razón de todo lo expuesto, no comprendo a que se refiere con el supuesto incumplimiento que me atribuye, **y si en efecto considera hacer efectiva la cláusula penal, tenga en cuenta primero, que según la cláusula decima sexta del contrato de prestación de servicios que suscribí con Mora Rodriguez, deberá someterse esta controversia a conciliación ante la Cámara de Comercio y,** segundo, que la cláusula penal pecuniaria tendrá que ser asumida por la aseguradora en virtud de la póliza que constituyo el contratante, según la cláusula decima cuarta.”* (Cursiva, negrilla y subrayado no propios del texto principal.).

EL HECHO DUODECIMO SEPTIMO: ES CIERTO, que el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, le allego a su contratante señor Jairo Antonio Mora Rodriguez, la factura de venta con la estipulación del valor acordado el día dos (2) de mayo del año 2020. Producto de lo anterior, reviste importancia un aspecto que merece comentario especial, y es el hecho que si fuera tan cierto las manifestaciones del señor Carlos A. Jiménez Espinoza de haber cumplido a cabalidad su contrato para con mi asistido Mora Rodriguez, porqué razón el mismo día de su informe (Diciembre 5 de 2019), o en su defecto, diciembre 10 de 2019 fecha en que se cumplía

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

el plazo del contrato de prestación de servicios integral, no le hizo la presentación de su factura de cobro, acaso no necesitaba el saldo acordado, o fue por la sencilla razón, que en dichas fechas **NO** cumplió con el objeto contractual acordado para con mi asistido señor Antonio Mora Rodriguez, así como tampoco cumplió el día 20 de mayo de 2020, ni en fecha posterior, indicios que su señoría en su sana critica deberá evaluar cuando estudie el tema de contratante cumplido, como requisito legal para demandar un cumplimiento contractual que **NUNCA CUMPLIO**, el demandante, ni se allano a cumplir.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

1. El demandante solicita el interrogatorio de su poderdante, petición que el despacho deberá denegar por ser improcedente con los postulados de la norma adjetiva, ya que ni en la exposición de motivos de elaboración del C.G.P., lo contemplo, así como tampoco el Instituto Colombiano de Derecho Procesal advirtió la tesis de la declaración de la propia parte.
2. En cuanto a la prueba de oficio, el actor no presenta la solicitud previa enviada y recibida por el Fondo de Reparación de las Víctimas para que el despacho se la decrete, por lo anterior esta prueba de oficio deberá ser denegada de conformidad con lo normado en el artículo 85 numeral 1 inciso segundo del Código General del Proceso.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

La parte demandante empieza trayendo a colación el artículo 1494 del Código Civil, que nos refrenda que las obligaciones nacen del concurso real de la voluntad de dos o más personas, deduciéndose sin ser un avezado jurista que esta norma en cita, indica textualmente que quien está obligado a responder por un contrato es aquella persona o grupo de personas que manifestaron su voluntad en dicho documento, no entendiéndose aun el motivo por el cual la empresa Generación de Talentos ha sido demandado en esta vista judicial, si el mismo actor le está diciendo al señor juez que su fundamento factico de la demanda lo basa principalmente en este artículo que nos señala las fuentes de las obligaciones.

Persiste en segundo orden con el artículo 1496 del Código Civil que se refiere a lo relacionado con el contrato bilateral, preguntándose la defensa en que parte del documento de fecha octubre 30 de 2019 está constituida la bilateralidad entre el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, y la empresa Generación de Talentos, representada por el señor Dennis Grandas

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

Mora, en ninguna parte, ya que, con tan solo leer el documento, se comprueba que las partes señaladas en dicho contrato son los señores Jairo Antonio Mora Rodriguez como parte contratante, y el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, en su calidad de parte contratista.

Continua con la obligación condicional, condición resolutoria y contrato es ley para las partes, llama la atención señor juez, si el actor tiene tan claro que el contrato es ley para las partes porque razón hace incurrir en unos gastos onerosos a una persona que no está legitimada en su contrato, y lo peor, lo vincula formalmente a un proceso tan dispendioso como el que ahora nos ocupa, solicitándole desde este preciso momento al señor juez se condene en costas ejemplares a la parte actora por esta acción tan temeraria dirigida en contra de la empresa Generación de Talentos la cual no está en la obligación legal de resistir.

De conformidad con lo expuesto, la parte demandante termina su fundamento jurídico citando una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil que nos indica que para que prospere la acción de responsabilidad contractual estará llamado el demandante a acreditar los siguientes supuestos: **1.** Que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de convenio y aquel que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato); como se puede probar con tan solo tener en nuestras manos el contrato objeto de demanda judicial este primer postulado **NO** se cumple para el caso de la empresa Generación de Talentos por no ser la persona que suscribió dicho documento contractual. **2.** Que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vinculo (incumplimiento culposo); al no haber manifestación de voluntad en un contrato, por sustracción de materia no puede existir **NUNCA** un incumplimiento de parte de esta empresa, así como del señor Mora Rodriguez, si quien dio pie para el incumplimiento contractual fue el ahora demandante. **3.** y, en fin, que el daño cuya reparación económica se exija consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre incumplimiento y el daño). Al no ser Generación de Talentos parte contratante para con el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, no le asiste potestad alguna para haber causado algún tipo de daño.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

Huelga anotar, por demás, señor juez, que estos fundamentos de hecho y de derecho presentados por el actor como la base normativa fundante de esta acción son los mismos fundamentos que exoneran a la empresa Generación de Talentos de cualquier legitimación en la causa patente de esta demanda declarativa, y a si su señoría basada en el contrato objeto de reclamación lo deberá decretar en su sentencia de fondo.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señora Juez por estar conociendo del presente proceso, por el domicilio de las partes, la ocurrencia de los hechos y la cuantía de la presente demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Presento ante su señoría las siguientes excepciones de mérito:

1. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Le presento a la señora juez para su estudio este primer medio exceptivo denominada cláusula compromisoria respaldada en la cláusula decima sexta del contrato de prestación de servicios de interventoría integral firmado entre mi asistido señor Jairo Antonio Mora Rodriguez como parte contratante y el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, en su calidad de parte contratista

donde acuerdan lo siguiente: **“CLÁUSULA COMPROMISORIA:** *Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio ante la Cámara de Comercio. Agotado dicho trámite sin haberse resuelto de fondo el conflicto suscitado entre las partes, podrá recurrirse a la justicia ordinaria para lo propio.”*.

Como se evidencia del texto, las partes de común acuerdo decidieron someter sus diferencias al conocimiento previo de la justicia arbitral mediante la celebración de un pacto expreso y solemne, nos asiste el derecho legal de proponer este medio exceptivo porque no es justo ni apegado a derecho que el demandante quiera hacer valer la voluntad contractual pero solo en el tema concerniente a las condiciones económicas plasmadas en el contrato, eludiendo el convenio respecto de la jurisdicción arbitral, esto es, acudiendo directamente a la justicia

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

ordinaria, pasando por alto postulados legales como el acuerdo de voluntades que es ley para las partes.

*Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado, de conformidad con la normatividad vigente (artículos 118 y 119 del Decreto 118 de 1998), que “la solemnidad del pacto arbitral –tanto en la modalidad de cláusula compromisoria, como en la de compromiso– consiste en que las partes hagan constar de manera documental el correspondiente acuerdo de voluntades mediante el cual se definan los términos básicos o mínimos de dicho pacto”. Así las cosas, tal solemnidad cumple no solo una función probatoria sino, más aún, una función constitutiva, esto es, de perfeccionamiento o surgimiento del pacto arbitral a la vida jurídica. Por consiguiente y dado que las normas que exigen solemnidades constitutivas son de orden público y, por lo mismo, inderogables e inmodificables por el querer de sus destinatarios, quienes pretendan convenir en la celebración de un pacto arbitral tienen el deber de acatar la exigencia legal del documento, a fin de perfeccionar su existencia. **NOTA DE RELATORIA:** Sobre la naturaleza del pacto arbitral, consultar Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 838 del 24 de junio de 1995. Sección Tercera, providencias de 8 de junio de 2006, exp. 32398 y de 20 de febrero de 2008, exp. 33670. En relación con el requisito de forma del pacto arbitral, ver sentencia del 4 de diciembre de 2006, exp. 32871.*

Mención especial debemos hacer, respecto al hecho que el mismo demandante señor Carlos A. Jiménez Espinoza, es pleno concedor de la jurisdicción que le compete conocer en primera instancia de esta acción, se prueba señor juez, con el documento obrante a esta contestación de fecha abril 29 de 2020 por medio del cual le dio respuesta al requerimiento de incumplimiento realizado por el representante legal de la empresa Generación de Talentos S.A.S., manifestándole en su penúltimo inciso lo siguiente: “*En razón de todo lo expuesto, no*

*comprendo a que se refiere con el supuesto incumplimiento que me atribuye, **y si en efecto considera hacer efectiva la cláusula penal, tenga en cuenta primero, que según la cláusula decima sexta del contrato de prestación de servicios que suscribí con Mora Rodriguez, deberá someterse esta controversia a conciliación ante la Cámara de Comercio** y, segundo, que la cláusula penal pecuniaria tendrá que ser asumida por la aseguradora en virtud de la póliza que constituyo el contratante, según la cláusula decima cuarta.” (Cursiva, negrillas y subrayado no propias del texto original).*

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

Por lo fundamentado en esta primera excepción considero que la intención de las partes de someter sus diferencias a conciliación previa ante un tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio, es clara y, por lo tanto, deberá estarce a ella en cuanto sea posible, una vez agotado este trámite, y sin haberse resuelto de fondo el conflicto, podrá recurrirse a la justicia ordinaria para lo propio. En este sentido se ha manifestado la Corte Suprema de Justicia al indicar que *“el negocio jurídico arbitral, por mandato expreso del artículo 116 de la Constitución Política comporta la atribución transitoria, específica y singular de la función jurisdiccional a los árbitros en lugar o sustitución de los jueces permanentes, quienes por tal virtud para el caso concreto carecen de jurisdicción”*. Al respecto véanse, entre muchas otras: (i) Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 9 de mayo de 2017. M.P. Margarita Cabello Blanco; y (ii) Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 1ro de julio de 2009. M.P. William Namén Vargas.

Así mismo lo ha expresado Canosa Torrado al indicar que *“tanto la cláusula compromisoria como el compromiso, tienen por objeto la derogatoria de la función jurisdiccional de administrar justicia, lo que, a la vez, implica renunciar al derecho de accionar ante ellos”* Fernando Canosa Torrado. Clausula compromisoria. Las excepciones previas y de fondo en el Código General del Proceso. Ediciones Doctrina y Ley. Quinta Edición. Bogotá D.C. 2018. Pág. 161.

Por lo fundamentado en esta primera excepción consideramos que esta llamada a tener vocación de prosperidad su señoría.

2. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO y/o CONTRATO NO CUMPLIDO.

Como apoderado del señor Mora Rodriguez, me asiste el deber profesional de presentarle para su estudio esta segunda excepción por incumplimiento de contrato de prestación de servicios de interventoría integral por parte del demandante señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza. Si estudiamos los compromisos que debía honrar como un buen padre de familia el ahora demandante, hallamos que su única responsabilidad consistía en la elaboración de 450 vallas e instalación de 445 vallas informativas en 388 predios seleccionados de manera previa por el Fondo de Reparación de las Víctimas, dentro de un plazo que se cumplió el día diez (10) de diciembre del año 2019. Los incumplimientos están plenamente probados con las diferentes comunicaciones que la empresa Generación de Talentos le envió y a su vez recibió del correo del señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, donde le rogaba que por favor cumpliera a cabalidad su contrato firmado con Mora Rodriguez porque a quién afectaba en

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

últimas era a esta empresa, así como con la prueba de auditoría realizada entre la empresa Generación de Talentos S.A.S., y el Fondo de reparación a las Víctimas, estos documentos probatorios son aportados a esta contestación de demanda.

Los incumplimientos a que se hace referencia consistieron en lo siguiente: El contratista señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza incumplió el numeral 1.7 de las obligaciones específicas señaladas en la cláusula quinta-obligaciones del contratista que consistían en: “*Documentar mediante fotos georreferenciadas y numeradas el proceso de instalación de cada una de las 445 vallas en los 388 predios señaladas*”.

Este incumplimiento de parte del señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, se sigue probando con los diferentes requerimientos vía correo electrónico que le realizó el Fondo de Reparación a las Víctimas a la empresa Generación de Talentos, donde le indicaban que algunas vallas (105 para ser exactos) fueron instaladas en predios ajenos a los señalados y en coordenadas distintas a las suministradas entre otras situaciones ya señaladas en esta contestación. Para tapar esta falencia en el cumplimiento de sus obligaciones el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, presentó el día cinco (5) de diciembre de 2019, cinco (5) días antes de la fecha acordada de su cumplimiento contractual, un correo electrónico denominado “*totalidad de vallas instaladas*” con una serie de fotos de vallas sin georreferenciar, con coordenadas incorrectas, con instalación de un número de vallas por predio superior a las solicitadas y correspondientes a otros predios, presentó las mismas fotografías para distintas zonas geográficas generándose una posible conducta de tentativa de fraude contractual.

El anterior informe fue presentado como ya se dijo 5 días antes de la fecha señalada para cumplirse su contrato con el señor Mora Rodríguez, con el fin de mostrar, o mejor maquillar un cumplimiento inexistente de sus obligaciones y así acceder al último pago que estaba sujeto al cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, engaño que no se cristalizó, producto que por estas fechas ya se estaban recibiendo los primeros requerimientos de personas afectadas con estas irregularidades, quejas recibidas por el Fondo de Reparación de las Víctimas y el Fondo se las trasladaba a la empresa Generación de Talentos, quien de igual forma se las hacía conocer al señor Mora Rodríguez y al mismo demandante señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos bilaterales las partes tienen obligaciones recíprocas, de manera que cada una de ellas debe cumplir con la parte del contrato a la que

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

se ha comprometido, y quien no ha cumplido no puede demandar a la otra para que cumpla, si la parte que demanda el cumplimiento no ha cumplido con su propia obligación, la parte demandada puede interponer la excepción de contrato no cumplido, la cual está contemplada en el artículo 1609 del Código Civil Colombiano que reza: *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”*

La anterior norma sustantiva se puede aplicar en el presente caso, en comunión con una reciente sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia SC4801-2020, con radicación 11001 y ponencia del magistrado doctor Arnoldo Wilson Quiroz, recuerda que: *“Por el contrario, el que pide el cumplimiento con indemnización de perjuicios sí tiene necesariamente que allanarse a cumplir él mismo, puesto que, a diferencia de lo que ocurre en aquel primer caso, en que el contrato va a DESAPARECER por virtud de la resolución impetrada, y con él las obligaciones que generó, en el segundo va a SOBREVIVIR con la plenitud de sus efectos, entre ellos la exigibilidad de las obligaciones del demandante, las que continuarán vivas y tendrán que ser cumplidas a cabalidad por éste.”* Así las cosas, de manera comedida le ruego a la señora juez que se me decrete esta segunda excepción al considerar que el demandante no está legalmente avalado por la norma sustantiva ni precedente jurisprudencial para solicitar la protección de sus derechos, cuando ha sido el mismo actor quien ha dado lugar al incumplimiento de la relación contractual para con su contratista Mora Rodriguez.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción de merito señora juez, en su significado sustancial, la constituye todo hecho en virtud del cual la obligación que se pretende a cargo del accionado no ha nacido o, si alguna vez existió, ya se extinguió, o se esperaba que existiera, pero por causas atribuibles al accionante nunca se consolidó su existencia, reglas generales del derecho que debemos utilizar en el presente proceso, porque analizando en conjunto el material probatorio allegado con esta contestación se puede ver la total desidia en el cumplimiento a cabalidad del contrato por parte del señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, hasta el punto de creer que por el solo hecho de haberse terminado su contrato con el señor Mora Rodriguez (diciembre 10 de 2019) sin que hubiera existido prórroga, así como el hecho de haberse agotado el término de vigencia de la póliza de garantía que amparaba la cláusula penal por incumplimiento (abril 10 de 2020), y conocer que entre los contratantes primarios Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas ya habían finiquitado su contrato, lo avalaba para

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

desconocer su obligación principal que no era otra que la de elaborar e instalar en los puntos correctos 450 vallas a satisfacción del contratista señor Jairo Antonio Mora Rodriguez.

Con los anteriores antecedentes, presenta ante su honorable despacho esta acción temeraria donde hace la exigencia de una serie de pagos a los cuales no tiene derecho, y eso no lo afirma ninguno de mis poderdantes, esta conclusión nace de una pericia realizada por el Fondo de Reparación a las Víctimas que es concluyente al afirmar la existencia de 89 predios sin valla informativa, reubicación de 105 vallas, necesidad de mantenimiento de 2 vallas, 30 vallas en mal estado, y no existe en campo 13 vallas, para un porcentaje del 31% de incumplimiento contractual, que llevándolo a valores económicos suman Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/cte. \$465.000.000 X el 19% del IVA = \$553.350.000 + los \$15.000.000, pagados en exceso por mi poderdante = \$568.350.000 + más un pago por valor de \$80.000.000, que realizó la empresa Generación de Talentos por la interventoría realizada por el Fondo y que se le está cobrando al señor Mora Rodriguez, nos daría un deuda por valor de Seiscientos Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Cincuenta Mil pesos M/cte. (\$648.350.0000.), más el valor que se liquide una vez se finiquite este proceso producto de la indexación de estos dineros.

Significando lo anterior, que el cobro que realiza el señor Jiménez Espinoza de \$450.000.000, es un cobro de lo no debido, porque diferente sería si hubiera cumplido a satisfacción su contrato, no tendríamos como enervar sus onerosas pretensiones, pero en el caso en concreto, mi poderdante señor Jairo Antonio Mora Rodriguez, **NO** está en la obligación legal de pagar unos últimos dineros que fueron supeditados a una serie de cumplimientos que el ahora demandante no pudo cumplir, por lo precedentemente señalado, le ruego a la señora juez, se me estudie a fondo este tercer medio de defensa y decrete la vocación de prosperidad del mismo.

4. EXCEPCIÓN GENERICA.

Le solicito de forma respetuosa a la señora juez, que de hallarse probada en cualquier estadio procesal los hechos que constituyen una excepción nos la reconozca oficiosamente en la sentencia, o si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda por favor se abstenga de examinar las restantes de conformidad a como lo estipula el artículo 282 del C.G.P.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes

DOCUMENTALES:

1. Copia del contrato de prestación de servicio de interventoría integral de fecha octubre 29 de 2019, celebrado entre los contratantes Generación de Talentos S.A.S., y Jairo Antonio Mora Rodriguez, que prueban su vínculo contractual, y la inexistencia de esta relación entre la empresa Generación de Talentos para con el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza. (7 folios.).
2. Copia del contrato de prestación de servicio de interventoría integral de fecha octubre 30 de 2019, celebrado entre los contratantes Jairo Antonio Mora Rodriguez y el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, con la que se prueba la existencia de la relación contractual entre estas dos partes. (7 folios.).
3. Copia del poder rubricado entre la empresa Generación de Talentos S.A.S., y el señor Jairo Antonio Mora Rodriguez, por medio del cual le otorga el señor Mora Rodríguez poder amplio y suficiente al representante de la empresa Generación de Talentos para que le realice seguimiento en la ejecución y cumplimiento al contrato celebrado entre mi asistido y el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza. (1 folio.)
4. Informe presentado por Carlos Arturo Jiménez Espinoza el 5 de diciembre de 2019 a Generación de Talentos, donde relaciona el total de vallas instaladas. (215 folios) páginas. 1-216
5. Relación en la que se puede evidenciar que Carlos Arturo Jiménez Espinoza presentó las mismas fotografías para distintas zonas geográficas, generando un fraude en las evidencias presentadas, lo cual se evidencia en las fotografías recibidas por correo electrónico el día 5 de diciembre de 2019, titulado "Informe a diciembre 5 – Total vallas instaladas". (13 folios) Páginas. 217-229
6. Mensaje de correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2019, enviado por Generación de Talentos al Coordinador Operaciones Nápoles, requiriéndolos para que suministraran las
Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

coordenadas de las vallas instaladas, debido a que el Fondo para la Reparación de las Víctimas, estaba informando sobre su instalación en sitios erróneos, generando quejas por los propietarios de los respectivos inmuebles. (2 folios). Paginas. 230-231

7. Reporte de control sobre las vallas instaladas enviado el 5 de diciembre de 2019 a Generación de Talentos por Luisa Margarita Gil Olaya, profesional Especializada del Fondo para la Reparación de las Víctimas, por medio del cual informa la mala instalación de varias vallas, así como las recomendaciones para cada caso. (7 folios) Paginas. 232-238

8. Requerimientos efectuados por Luisa Margarita Gil Olaya, profesional Especializada del Fondo para la Reparación de las Víctimas, por medio de los cuales traslada las quejas de diferentes ciudadanos, por la instalación errónea de vallas en sus predios. (35 folios) pág. 239-273.

9. Requerimiento de fecha 10 de diciembre de 2019 efectuado por parte de Generación de Talentos a Carlos Arturo Jiménez Espinoza, así como a la Coordinación de Operaciones Nápoles, por la no georreferenciación de las vallas instaladas, necesario para verificar el cumplimiento del proceso adelantado. Anexándose las vallas objeto de requerimiento. (130 folios) pág. 274-403

10. Correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2019, emanado de la Coordinación de Operaciones Nápoles, por medio del cual se relaciona las vallas instaladas en el bajo Cauca. (11 folios) Pág. 404-414

11. Correo electrónico emanado de Carlos Alfonso Gómez Pardo, ingeniero industrial del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de fecha 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual convoca a Generación de Talentos, a una reunión con el fin de dar seguimiento al estado de instalación de vallas. (2 folios) pág. 415-416

12. Correo electrónico de fecha 29 de enero de 2020, a través del cual Generación de Talentos convoca a una reunión a Carlos Arturo Jiménez Espinoza y a su equipo de trabajo, con el fin de compartir la retroalimentación del informe entregado por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, sobre las correcciones que deben realizarse respecto a la reubicación de las vallas, por instalarse en coordenadas diferentes a las suministradas. (2 folios) pág. 417-418

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios

UNISANGIL- U – LIBRE

13. Correo electrónico de fecha 30 de enero de 2020, enviado por Generación de Talentos a Carlos Arturo Jiménez Espinoza, mediante el cual se remiten los informes de interventoría emanados del Fondo para

la Reparación de las Víctimas, con el objeto de instar la elaboración del cronograma de reubicación de las vallas requeridas, de conformidad a los informes suministrados. (35 folios) pág. 419-453

14. Factura No. RHC.0287 de fecha 27/01/2020 por valor de \$80.000.000, como concepto de la auditoria contractual especifica de revisión de instalación de las vallas pagadas a la empresa Remolina Hernández Constructora S.A.S. (1 folio.).

15. Correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2020, enviado por Generación de Talentos a Carlos Arturo Jiménez Espinoza y a la Coordinación de Operaciones Nápoles, por medio del cual se remiten la relación ejecutada de la instalación de vallas, de conformidad a los informes de interventoría emanados del Fondo para la Reparación de las Víctimas, así como las coordenadas suministradas por la entidad estatal. (101 folios) pág. 453-553

16. Requerimiento de la empresa Generación de Talentos S.A.S., Amincar Publicidad de fecha 28 de abril de 2020, donde constan las fechas y nuevos compromisos para la elaboración e instalación de vallas. (2 folios.).

17. Contestación de la empresa Amílcar Publicidad de fecha 30 de abril del año 2020, dirigida a la empresa Generación de Talentos donde se comprueba la no legitimación en la causa por pasiva de la empresa Generación de Talentos afirmada por el hoy demandante. (2 folios.).

18 Control geográfico de instalación de vallas elaborado por los ingenieros topográficos Jefrid Manuel Suarez y Ángela Muñoz Burbano, por medio del cual se realiza la revisión de 139 vallas instaladas desde el componente geográfico a partir de información fotográfica aportada, encontrando que 30 vallas están instaladas de manera incorrecta al estar fuera del polígono determinado, 3 vallas están duplicadas, es decir existen 3 predios que cuentan cada uno con 2 vallas, 9 vallas se instalaron en predios que no fueron asignados al operador, 22 vallas están fuera del polígono asignado y 8 vallas se encuentran instaladas en terrenos que no hacen parte del inventario del Fondo para la Reparación de las Víctimas. (40 folios) pág. 554-593

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios

UNISANGIL- U – LIBRE

19. Informe de revisión a inspección de vallas informativas realizado por medio del cruce de las coordenadas geográficas navegadas de las vallas instaladas en campo versus la base geográfica de predios (rurales y urbanos) del Fondo para la Reparación de las Víctimas, actualizados a la fecha de febrero de 2020, mediante el uso de herramientas geográficas (spatial join) del software SIG Arcgis, encontrando que de las 333 vallas inspeccionadas 105 vallas requieren reubicación y 2 mantenimiento, donde se constató 89 predios sin valla, se requiere reubicación de vallas en 105 predios, 2 mantenimientos de vallas, 30 vallas en mal estado, no se encontraron en campo 13 vallas, para un porcentaje del 31% de incumplimiento contractual. (7 folios) pág. 594-600

Folios de pruebas anexados con esta contestación de demanda: 620

TESTIMONIOS TÉCNICOS.

1. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **John Edison Castro** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 51 predios visitados: vallas inspeccionadas: 43; en los municipios de: Barrancabermeja, Cimitarra, Mariquita, Norcasia, Puerto Berrio, Puerto Boyacá, Puerto Nare, Puerto Parra, Puerto Triunfo, San Martín, Simiti, Sonsón, Yacopí., por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo contratosfrv@unidaddivictimas.gov.co, con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios georreferenciados, en predio no propios del Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

2. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **Jorge Eduardo Aldana** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 69 predios visitados: vallas inspeccionadas: 70; en los municipios de: Ayapel, Buenavista, Cauca, La Apartada, Montelíbano, Zaragoza, por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo contratosfrv@unidaddivictimas.gov.co, con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios georreferenciados, en predio no propios del

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral

Celular 318 2770462

San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

3. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **Kevin Páez Espitia** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 20 predios visitados: vallas inspeccionadas: 26; en los municipios de: El Dorado, Maní, Mapiripan, Milán, Morelia, Puerto Gaitán, San Luis De Cubarral, San Martín, San Vicente Del Caguán, por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo contratosfrv@unidaddivictimas.gov.co, con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios georreferenciados, en predio no propios del Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

4. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **Juan Camilo León** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 37 predios visitados: vallas inspeccionadas: 69; en los municipios de: Angelópolis, Belén De Bajira, Caldas, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Ebéjico, Girardota, Jericó, Mutata, Necoclí, San Juan De Urabá, San Pedro De Urabá, Santa Barbara, Turbo., por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo contratosfrv@unidaddivictimas.gov.co, con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios georreferenciados, en predio no propios del Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

5. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **Juan David Sanabria** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 73 predios visitados: vallas inspeccionadas: 70; en los municipios de: Montería, Tierralta y Valencia. • William José Vega: predios visitados: 34; Vallas inspeccionadas: 48; en los municipios de: Montería, Tierralta y Valencia., por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo contratosfrv@unidaddivictimas.gov.co, con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios georreferenciados, en predio no propios del Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

6. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **William José Vega** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 34 predios visitados: vallas inspeccionadas: 48; en los municipios de: Cáceres y Taraza., por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo contratosfrv@unidaddivictimas.gov.co, con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios georreferenciados, en predio no propios del Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

TESTIMONIALES.

1. Se cite a rendir testimonio al señor **Andrés Javier Pacheco**, persona mayor de edad, funcionario del Fondo de Reparación a las Víctimas, que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo andres.pacheco@unidaddivictimas, con este testimonio se quiere demostrar que más de 100 vallas fueron instaladas en coordenadas fuera del polígono, faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda, motivos por los cuales el contrato aún no ha sido liquidado

2. Se cite a rendir testimonio al señor **Miguel Ángel Pinto**, persona mayor de edad, funcionario del Fondo de Reparación a las Víctimas, quien recibió los resultados de la auditoria, realizo el seguimiento a los polígonos y coordenadas suministradas por el Fondo de Reparación para las Víctimas contrastando con las coordenadas en las cuales fueron instaladas las vallas, quien podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

Bogotá, notificación electrónica al correo contratosfrv@unidaddvictimias.gov.co, con este testimonio se quiere demostrar que mas de 100 vallas fueron instaladas en coordenadas fuera del polígono y los motivos por el cual el contrato aún no ha sido liquidado.

3. Se cite a rendir testimonio a la señora **Daniela de J. Anaya Otero**, persona mayor de edad, asistente de la empresa Generación de Talentos, quien fue la persona encargada de hacer el seguimiento a la ejecución del contrato y entregar las respuestas a los requerimientos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, quien podrá ser ubicada en la calle 77 No.13-47 oficina 410 de Bogotá, notificación electrónica al correo gerencia@generaciondetalentos.com con este testimonio se quiere probar todo lo sucedido con tanto con el contrato firmado con la empresa y el Fondo, así como lo que le coste sobre el contrato entre Mora Rodriguez y el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza.

4. Se cite a rendir testimonio al señor **Ángel Ernesto Lucero Castro**, persona mayor de edad, quien podrá ser ubicada en la calle 77 No.13-47 oficina 410 de Bogotá, notificación electrónica al correo gerencia@rhconsulting.com.co con este testimonio se quiere probar todo lo concerniente con el seguimiento al resultado de auditoría de instalación de las vallas, y todo cuanto le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Solicito a la señora juez, decrete la declaración de parte para el absolvente señor **Carlos Arturo Jiménez Espinoza**, persona mayor de edad, quien puede ser ubicada en la dirección obrante con la demanda, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, y con citación a la contraparte, declare bajo la gravedad del juramento lo que le conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, particularmente para que responda el interrogatorio que personalmente le formulare.

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA

1. Solicito al señor juez, se decrete la carga dinámica de la prueba señalada en el inciso segundo del artículo 167 del Código General del Proceso, exigiéndole al demandante que aporten a este proceso el pago de seguridad social tanto de él, así como de los trabajadores que afirma empleo para la ejecución del contrato entre quienes tenemos al señor Edgar Tovar (de seguridad Nápoles), Elkin Andrey Remolina, Wildomar Santamaria, José Luis

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

Guerra Arciria, Pedro Antonio Mendoza, Fernando Duran Ramírez y Angie Daniela Pimentel, el informe de las actividades realizadas y comprobantes de pago de sus obligaciones de aporte a seguridad social integral de conformidad a como se obligó en la cláusula tercera del contrato de fecha octubre 30 de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 96 del Código General del Proceso, contestación de la demanda.
2. Artículo 1495 del Código Civil, que nos señala que: *“contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas”*.
3. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil citada sin magistrado ponente y número de radicación por la parte demandante, pero que acoge nuestra defensa, porque nos indica que para que prospere la acción de responsabilidad contractual estará llamado el demandante a acreditar los siguientes supuestos: **1.** Que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de convenio y aquel que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato).
4. **NOTA DE RELATORIA:** Sobre la naturaleza de la cláusula compromisoria y pacto arbitral. Consultar Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 838 del 24 de junio de 1995. Sección Tercera, providencias de 8 de junio de 2006, exp. 32398 y de 20 de febrero de 2008, exp. 33670. En relación con el requisito de forma del pacto arbitral, ver sentencia del 4 de diciembre de 2006, exp. 32871.
5. Artículos 244, 245, 246 y 262 del Código General del Proceso, que nos dan la certeza sobre el documento autentico, aportación de documentos al proceso, valor probatorio de las copias y documentos declarativos emanados de terceros, que nos proporcionan la convicción y seguridad de la nula obligación contractual entre la empresa Generación de Talentos y el demandante señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, y que por el contrario prueban de la existencia del vínculo contractual entre el señor Mora Rodriguez y Jiménez Espinoza.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

6. Artículo 1609 del Código Civil Colombiano que reza: *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”*

7. Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, SC4801-2020, con radicación 11001 y ponencia del magistrado Arnoldo Wilson Quiroz, que nos recuerda que: *“Por el contrario, el que pide el cumplimiento con indemnización de perjuicios sí tiene necesariamente que allanarse a cumplir él mismo, puesto que, a diferencia de lo que ocurre en aquel primer caso, en que el contrato va a DESAPARECER por virtud de la resolución impetrada, y con él las obligaciones que generó, en el segundo va a SOBREVIVIR con la plenitud de sus efectos, entre ellos la exigibilidad de las obligaciones del demandante, las que continuarán vivas y tendrán que ser cumplidas a cabalidad por éste.”*

8. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 9 de mayo de 2017. M.P. Margarita Cabello Blanco; y (ii) Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 1ro de julio de 2009. M.P. William Namén Vargas, que tratan el tema de la cláusula compromisoria y la pérdida de competencia de la justicia ordinaria por falta de jurisdicción.

9. Fernando Canosa Torrado. Clausula compromisoria. Las excepciones previas y de fondo en el Código General del Proceso. Ediciones Doctrina y Ley. Quinta Edición. Bogotá D.C. 2018. Pág. 161.

PETICIONES

1. Solicito a la señora juez de manera comedida y respetuosa se denieguen todas las pretensiones de la demanda al considerar el suscrito que el compendio probatorio nos indica que el actor no está legitimado para la realización de estos cobros por no haber cumplido con sus obligaciones contractuales de conformidad a como las pacto en el contrato de fecha octubre 30 de 2019.

2. Solicito se me estudie y decrete la primera excepción de mérito denominada cláusula compromisoria de conformidad a la cláusula decima sexta del contrato de fecha octubre 30 de 2019, y con el fundamento normativo, jurisprudencial y doctrinal que le fue debidamente presentado para su estudio, el cual nos indica la pérdida de jurisdicción por parte de su despacho judicial.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

3. Solicito se me estudie y decrete de ser necesario y pertinente la segunda excepción presentada en contra de los fundamentos facticos de la acción denominada incumplimiento del contrato y/o contrato no cumplido por parte del demandante señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza.
4. Solicito se me estudie y decrete de ser necesario y pertinente la tercera excepción de mérito presentada en contra de los fundamentos facticos de la presente acción denominada cobro de lo no debido conforme fue presentada en su acápite respectivo.
5. Solicito a la señora juez, de forma respetuosa que de hallarse probada en cualquier estadio procesal los hechos que constituyen una excepción genérica nos la reconozca oficiosamente en la sentencia, o si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda por favor se abstenga de examinar las restantes de conformidad a como lo estipula el artículo 282 del C.G.P.
6. Solicito se condene al demandante a pagar en forma ejemplar todas las costas y agencias en derecho que han tenido que ha tenido que asumir mi poderdante señor Jairo Antonio Mora Rodriguez.

ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas
2. Poder para ejercer en debida forma la representación judicial otorgado por el señor Jairo Antonio Mora Rodriguez. (2 folios.).

NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante señor **JAIRO ANTONIO MORA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.5.577.014 de Barbosa-Santander, podrá ser notificado en la en la calle 9 No.20-62 oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C. Desconozco su dirección electrónica.
2. El suscrito apoderado judicial **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, podrá ser notificado en la carrera 9 No. 13-41, Interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral de la ciudad de San Gil-Santander, celular 318 277 0462. Correo eléctrico: hevaro2002@gmail.com

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

3. La parte demandante en la dirección obrante al expediente.

Con el debido respeto, me suscribo de la Honorable Juez.



HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

C.C No. 91.070.021 de San Gil

T. P. No. 160.188 del C.S.J.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral
Celular 318 2770462
San Gil, Santander